POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:









"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.









Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Radicado No. 2009ER64135 del 15 de diciembre de 2009, Inversiones Alcabama S.A., identificada con el NIT. 800.208.146-3 presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Convencional de Obra, ubicado en la Avenida - Carrera 11 No. 140-41, Localidad de Usaquén, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 201000768 del 23 de junio de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:











CONCEPTO TECNICO PEV No. 201000768 del 23 de junio de 2010

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Dirección	CARRERA 7 No.156-78 P.12
Localidad	USAQUEN
Razón Social	INVERSIONES ALCABAMA
Cedula o Nit.	800.208.146-3
Ciudad	BOGOTA
Teléfono	594644
Dirección de Notificación e-mail	CARRERA 7 No.156-78 P 12 ALCABAMA @CABLET.NET.CO
Nombre Representante Legal	ALBERTO DOMINGUEZ
Cedula/Extranj.	79146687

REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD

No. Radicación	2010ER21900	
Fecha Radicación	26/04/2010	
No. Registro	2009ER64135	
Fecha Registro	15/12/2009	
Antecedente	Requerimiento	
Número Antecedente	2010EE13584	

Fecha de Aprobación 23/06/2010 No. de aprobación: 201000768

1. "OBJETO:

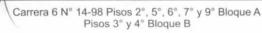
Establecer si es procedente que expida registro de un elemento tipo de Valla de obra.

2. ANTECEDENTES

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

Texto de la Publicidad	SPAZIO APARTAMENTOS	
------------------------	---------------------	--







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





AMBIENTE	
Dirección de la Publicidad	AK 11 No 140 -41
Localidad Solicitud	Usaquen
Tipo de Elemento	Valla de obra
Ubicación de la Publicidad	Obra en construcción
Área del Elemento de Publicidad	20.52
Tipo de Tramite	Registro
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición
Tipo de ÁREA DE ACTIVIDAD	Residencial con zonas delimitadas de
Residencial	comercio servicios
Material	<i>Acero</i>
Nombre establecimiento	INVERSIONES ALCABAMA
Tipo de Vía	No aplica
Piso en que funciona	No aplica
Periodicidad del Elemento	Temporal
Combustible	NO APLICA
Costado	No aplica
Tipo Publicidad	COMERCIAL
Tipo de Estructura	Convencional

DATOS PROPIETARIO DONDE SE UBICA EL ELEMENTO

Razón Social	INVERSIONES ALCABAMA
Cedula o Nit.	80.208.146-3
Ciudad	BOGOTA
Dirección de Notificación	CR 7 No. 156-78 P12
Teléfono del sitio	5946444
Nombre Representante Legal	ALBERTO DOMINGUEZ
Cedula	79146687
	ALCABAMA@CABLE.NET.CO

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

Condiciones generales:

De conformidad con el artículo 10 literal 10.6 del Decreto 506 de 2003 En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no













estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m2).

4. VALORACIÓN TÉCNICO.

El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, el responsable del elemento Alberto Domínguez no cumple con el requerimiento.

*La valla no incluye la información de la valla de la curaduría (Infringe Artículo 10.6 Decreto 506 de 2000)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

No es viable la solicitud d registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.

En consecuencia se sugiere ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona legal natural Alberto Domínguez abstenerse de instalar el elemento de publicidad...

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Inversiones Alcabama S.A., identificada con el NIT. 800.208.146-3, mediante radicado No.2009ER64135 del 15 de diciembre de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 201000768 del 23 de junio de 2010 rendido por el







Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante Requerimiento Técnico No 2010EE13584 del 8 de abril de 2010, el Subdirector Calidad del Aire, comunico a Inversiones Alcabama S.A., identificada con el NIT. 800.208.146-3, lo siguiente:

(...) " VALORACIÓN TÉCNICA:

a. En la valla debe figurar en más de 12.5% de su superficie la información de la Curaduría Urbana o la constancia de radicación para preventa mediante fiducia (art. 10 No. 6 DCT. 506 DE 2003).

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

Sugiere solicitar a Inversiones Alcabama S.A., la información especifica. La incorporación de toda la información en una sola superficie de publicidad, para continuar con el proceso de registro.

Se hace devolución de los documentos presentados con la solicitud de registro.

De conformidad con lo expuesto, la Oficina Control de Emisiones y Calidad del Aire y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un terminó perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envió del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfico panorámico y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "

Que mediante Radicado No. 2010ER21900 del 26 de abril de 2010, el Apoderado ante la Secretaria Distrital de Ambiente de la Constructora Inversiones Alcabama, respondió el precitado Requerimiento, así:

(..) Respondiendo su requerimiento en radicación No. 2010EE13584 de la constructora Inversiones Alcabama, proyecto SPAZIO, sobre la valoración técnica de las vallas instaladas, en el cual se nos informa que se debe tener en un espacio en más de 12.5% de la superficie, la información de la curaduría urbana, le hacemos saber:

Se efectuó el arreglo correspondiente a dicho requerimiento, colocándole las respectivas vallas de Curaduría dentro del diseño de la valla.

De lo anterior anexamos documento fotográfico.







Esperamos que el registro siga su trámite normal y ante cualquier inconsitencia la atenderemos con prontitud. '

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Concepto precitado (...) "La valla no incluye la información de la valla de la curaduría (Infringe Artículo 10.6 Decreto 506 de 2000), " el cual está determinados en el numeral 4 Valoración Técnica del Concepto Técnico; de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "I) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y







demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) los actos de iniciación, permisos, registros, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla ubicado en la Avenida - Carrera 11 No. 140-41, Localidad de Usaquén, de ésta Ciudad, solicitado por Inversiones Alcabama S.A., identificada con el NIT. 800.208.146-3, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Inversiones Alcabama S.A., identificada con el NIT. 800.208.146-3, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Avenida - Carrera 11 No. 140-41, Localidad de de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a Usaguén, partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Inversiones Alcabama S.A. identificada con el NIT. 800.208.146-3, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a Alberto Bello Domínguez, Representante Legal de Inversiones Alcabama S.A., identificada con el NIT. 800.208.146-3, o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 156-78 Piso 12 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

0 3 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA. Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA. Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA

C.T. 201000768 del 23 de junio de 2010

PENER 13-2010-1916







Bogotá D. C.,

Doctor

JUAN PABLO CAMACHO LÓPEZ

Alcalde Local de Usaquén Carrera 6 No. 118-03

Teléfono: 6195088

Ciudad.

Cordial Saludo Doctor Camacho:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución Nº 6 4 4 2 de ______ de 0 3 SET. 2010 de 2010, por medio de la cual se niega registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, respecto de una solicitud de registro presentada por Inversiones Alcabama S.A., identificada con el NIT. 800.208.146-3, para la Valla de Obra instalada en la Avenida - Carrera 11 No. 140-41, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Articulo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Articulo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7.

Atentamente

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA MARCÍA.

Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.

Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA | C.T. 201000768 del 23 de junio de 2010

PRIED 13-2010-1916



